



RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS O AMPLIADAS COMPETENCIAS RESERVADAS A LAS ENTIDADES LOCALES EN EL **PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, PARA EL EJERCICIO 2019.**

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogada para 2019, incluye en el estado de gastos el crédito 25.03.232C.460 para transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Entidades Locales en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, por un importe de 20.000.000,00 de euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Disposición final sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al cumplimiento del Pacto de Estado en materia de violencia de género, dispone lo siguiente:

“En aras a mantener el alto grado de consenso alcanzado y de acuerdo con el contenido del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género aprobado por el Congreso de los Diputados el 28 de septiembre de 2017, con el fin de garantizar su viabilidad, los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 contemplan:

Para las nuevas o ampliadas acciones reservadas a la Administración General del Estado dentro del Pacto de Estado en materia de violencia de género, las partidas de los Presupuestos Generales del Estado relacionadas con las mayores o nuevas medidas reservadas a la Administración General del Estado dentro del Pacto de Estado se incrementan en 80 millones de euros adicionales en este Proyecto de Ley.

Los Presupuestos Generales del Estado destinarán, vía transferencias finalistas a los ayuntamientos, un incremento de 20 millones de euros para las nuevas o ampliadas competencias reservadas a los ayuntamientos dentro del Pacto de Estado.

Los Presupuestos Generales del Estado destinarán a las Comunidades Autónomas un incremento de 100 millones de euros para las nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Comunidades Autónomas dentro del Pacto de Estado.”.

II.- La Disposición final tercera del Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, convalidado por Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2018, relativa a la distribución de los fondos destinados al cumplimiento del Pacto de Estado en materia de violencia de género, asignados a los ayuntamientos para programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género dispone:

“1. Los fondos destinados al cumplimiento del Pacto de Estado en materia de violencia de género, asignados, vía transferencia finalista y directa, o través de otras Entidades Locales, a los ayuntamientos para programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género, previstos en la disposición final sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del



Estado para el año 2018, así como los fondos asignados en posteriores leyes de presupuestos, se distribuirán según los siguientes criterios:

a) Una cantidad fija por municipio.

La cuantía para el año 2018 será de 689 euros.

b) Una cantidad fija, en función del número de habitantes de derecho del municipio. La cifra de habitantes de derecho será la de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2017 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

La cuantía para el año 2018 será de 0,18 euros por habitante.

c) El importe de la transferencia vendrá dado por la suma de las cuantías anteriormente señaladas.

El remanente que exista después del anterior reparto se distribuirá proporcionalmente entre todos los municipios incorporados al Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género a fecha 1 de julio del año al que corresponda la asignación del fondo.

2. Los fondos deberán destinarse a programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Esta Secretaría de Estado de Igualdad es competente para conocer y resolver el asunto al que se refiere la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la letra h) del apartado 2 del artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 816/2018, de 6 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, porque la financiación de los fondos a gestionar por los ayuntamientos se efectúa con cargo a créditos autorizados en el presupuesto de gastos de la Secretaría de Estado para el desarrollo del Pacto de Estado en materia de violencia de género, aplicación presupuestaria 25.03.232C.460.

II.- De conformidad con la Disposición final sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y con la Disposición adicional única del Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, convalidado por Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2018, se destinan fondos para el cumplimiento del Pacto de Estado en materia de violencia de género, vía transferencia finalista y directa, a los ayuntamientos.

VISTAS las disposiciones citadas y demás normas concordantes y de general aplicación,

ESTA SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD RESUELVE:

PRIMERO.- Transferir fondos a los ayuntamientos para el desarrollo del Pacto de Estado en materia de violencia de género por el importe total de euros, resultado de aplicar los criterios señalados en la Disposición final tercera del Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, recogido en el anexo a la presente Resolución.



SEGUNDO.- Los ayuntamientos destinarán los fondos recibidos a la realización de proyectos o programas que tengan como finalidad el desarrollo de las medidas del Pacto de Estado en materia de violencia de género, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, el 28 de septiembre de 2017, entre otros, los siguientes:

- Realización de campañas de sensibilización y prevención de cualquier forma de violencia contra las mujeres, y elaboración de materiales para ofrecer información en materia de violencia contra las mujeres.
- Creación y mejora de las Unidades de Apoyo en el ámbito local o Mesas de coordinación local o instrumentos de cooperación y coordinación similares que, regidas por los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización en las prestaciones y multidisciplinariedad profesional, ayuden a la identificación de las víctimas de violencia de género, con independencia de la interposición de la denuncia, mediante un seguimiento individualizado de cada situación, para asegurar la necesaria ayuda y atajar cualquier riesgo o desprotección.
- Apoyar y contribuir al ejercicio de sus funciones por las Unidades de Apoyo:
 - Asegurar el derecho a la asistencia social integral, en el supuesto de que todavía no se hubiera accedido a este derecho.
 - Hacer un seguimiento individualizado de cada situación de violencia de género desde el inicio.
 - Elaborar propuestas sobre la necesidad de apoyo psicológico para las víctimas.
 - Elaborar propuestas para mejorar el apoyo social, educativo, la formación e inserción laboral para las víctimas, así como sobre la necesidad de articular ayudas, incluso económicas por carecer de recursos, o la prioridad para acceder a casas de acogida o pisos tutelados, viviendas públicas o residencias de mayores.
 - Elaborar propuestas para contribuir a la articulación del plan de seguridad y para mejorar la valoración del riesgo.
 - Acompañar en la interposición de la denuncia en los procesos de separación, divorcio y nulidad, así como en el proceso judicial por delitos de violencia contra la mujer, con el fin de reforzar su decisión.
- Reforzar los servicios municipales de atención e información a víctimas de violencia contra la mujer, mediante medidas como la ampliación del horario de las oficinas o el incremento de personal.
- Realización de actuaciones encaminadas a la formación especializada continuada en materia de igualdad entre mujeres y hombres y en las formas de violencia contra la mujer, de profesionales del ámbito local que proporcionen información, asesoramiento jurídico, atención psicológica, apoyo social, apoyo a la inserción laboral, apoyo educativo.
- Refuerzo de los Cuerpos de Policía Local adheridos al Sistema Viogen.
- Refuerzo de los Puntos de Encuentro Familiar.



TERCERO.- Los fondos para los ayuntamientos recogidos en el anexo a la presente Resolución, se librarán y harán efectivos en un pago único a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución incluido el anexo será publicada en la página web de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (Secretaría de Estado de Igualdad).

QUINTO.- El periodo para la realización de actuaciones con cargo a los fondos recibidos para el desarrollo del Pacto de Estado en materia de violencia de género comprenderá desde el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020. Una vez finalizado dicho periodo y no más tarde del 31 de octubre de 2020, los ayuntamientos deberán remitir a la Secretaría de Estado de Igualdad un estado de ejecución, emitido por el secretario/interventor o interventor correspondiente, relativo a la totalidad de los compromisos de créditos, de las obligaciones reconocidas y de los pagos realizados, con cargo a los fondos transferidos en virtud de la presente Resolución.

Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar dicho periodo seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente periodo de realización de actuaciones con cargo a los fondos transferidos a los ayuntamientos para el desarrollo del Pacto de Estado, como situación de tesorería en el origen, como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada ayuntamiento, para la concesión de nuevos fondos. Si la actuación a la que corresponda el remanente resulta suprimida en el periodo siguiente, se destinará aquél en primer lugar a hacer efectivas las obligaciones pendientes de pago al fin del ejercicio inmediatamente anterior y el sobrante que no estuviese comprometido se reintegrará al Estado.

SEXTO.- Para justificar los fondos recibidos, los ayuntamientos presentarán, además, a la Secretaría de Estado de Igualdad, antes del 31 de octubre de 2020, los siguientes informes:

- a) Un informe final del secretario referido a las actuaciones realizadas para el desarrollo del Pacto de Estado en materia de violencia de género. El informe describirá el nombre del programa, la fecha de su puesta en marcha, la medida del Pacto de Estado que desarrolla, las actuaciones realizadas, el grado de ejecución del presupuesto y la valoración del programa: dificultades y propuestas.
- b) Un informe del secretario descriptivo del impacto del desarrollo del programa en la población beneficiaria.

SÉPTIMO.- Los Ayuntamientos ejecutarán los fondos recibidos directamente o a través de otras Entidades Locales: Mancomunidades de municipios o Comarcas.

En el caso de que los fondos se ejecuten a través de las Entidades Locales citadas, los Ayuntamientos deberán acreditar que estas están constituidas para la prestación de servicios públicos municipales entre los que se incluyen los servicios para la promoción de la erradicación de la violencia de género, o bien que se han creado específicamente para la realización de programas o proyectos con cargo a los fondos recibidos para el cumplimiento del Pacto de Estado en materia de violencia de género. A estos efectos, los Ayuntamientos aportarán, con la justificación de los fondos en los términos previstos en los apartados anteriores de la presente Resolución, el convenio, el acuerdo o el instrumento jurídico por el que se hayan constituido estas Entidades Locales.



Cuando los fondos se ejecuten a través de las Entidades Locales citadas, la justificación de los fondos se realizará por cada Ayuntamiento mediante la presentación de los tres documentos mencionados emitidos por el secretario o el interventor de cada uno de los Ayuntamientos que hayan recibido los fondos y que los hayan ejecutado a través de estas Entidades Locales.

Además, en el informe final, emitido por el secretario, se hará constar que las actuaciones se han realizado a través de otras Entidades Locales, cuál es el objeto de estas y los Ayuntamientos que han ejecutado los fondos a través de estas; y en la valoración del programa se harán constar las circunstancias y, en su caso, dificultades derivadas de la ejecución a través de otras Entidades Locales.

Adicionalmente, se deberá aportar un informe de las Entidades Locales en el que estas expliquen qué parte de los programas benefician a la población de cada Ayuntamiento que ha recibido los fondos; así como una memoria de todas las actividades realizadas en la que se explique cómo afectan a los Ayuntamientos.

OCTAVO.- El estado de ejecución y los informes mencionados en los apartados anteriores de la presente Resolución serán presentados firmados mediante sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas, en un registro electrónico de una Administración Pública o por un medio previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENO.- Con objeto de identificar las fuentes de financiación, en toda la documentación necesaria para la realización de acciones que se financien con cargo a los créditos distribuidos en la presente Resolución, en los materiales que se utilicen, en la señalización exterior de los lugares donde se ejecuten las acciones y, en todo caso, en las actividades de difusión que cada ayuntamiento pueda desarrollar en relación con las mismas, deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad.

Además de dicha indicación, se deberá utilizar el logo del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad; así como el logo del Pacto de Estado en materia de violencia de género.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, en el caso de que aún fuera posible su cumplimiento en los términos establecidos, a que se requiera al ayuntamiento para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse. En el caso de que se hubieran desarrollado ya las actuaciones correspondientes y no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, se podrán establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de los fondos recibidos con el mismo alcance previsto en la presente Resolución, para las que fijará un plazo no superior a 15 días para su adopción, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar el reintegro de los fondos percibidos y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de los fondos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.



Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en dicha jurisdicción, potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid,

LA SECRETARIA DE ESTADO DE IGUALDAD

Soledad Murillo de la Vega
(Firmado electrónicamente)

| PROVINCIA | COMUNIDAD AUTÓNOMA | MUNICIPIO | IMPORTE (en euros) |
|-----------|--------------------|---------------------------|-----------------------|
| Huesca | Aragón | Santa María de Dulcis | 727,34 |
| Huesca | Aragón | Santaliestra y San Quílez | 704,66 |
| Huesca | Aragón | Sariñena | 1.436,90 |
| Huesca | Aragón | Secastilla | 716,00 |
| Huesca | Aragón | Seira | 714,74 |
| Huesca | Aragón | Sena | 775,58 |
| Huesca | Aragón | Senés de Alcubierre | 696,56 |
| Huesca | Aragón | Sesa | 720,50 |
| Huesca | Aragón | Sesué | 711,68 |
| Huesca | Aragón | Siétamo | 811,58 |
| Huesca | Aragón | Sopeira | 706,28 |
| Huesca | Aragón | Sotonera, La | 856,76 |
| Huesca | Aragón | Tamarite de Litera | 1.320,26 |
| Huesca | Aragón | Tardienta | 864,14 |
| Huesca | Aragón | Tella-Sin | 730,58 |
| Huesca | Aragón | Tierz | 824,72 |
| Huesca | Aragón | Tolva | 711,86 |
| Huesca | Aragón | Torla-Ordesa | 742,82 |
| Huesca | Aragón | Torralba de Aragón | 709,52 |
| Huesca | Aragón | Torre la Ribera | 707,54 |
| Huesca | Aragón | Torrente de Cinca | 892,76 |
| Huesca | Aragón | Torres de Alcanadre | 705,74 |
| Huesca | Aragón | Torres de Barbués | 737,96 |
| Huesca | Aragón | Tramaced | 708,26 |
| Huesca | Aragón | Valfarta | 700,88 |
| Huesca | Aragón | Valle de Bardaji | 695,30 |
| Huesca | Aragón | Valle de Hecho | 842,36 |
| Huesca | Aragón | Valle de Lierp | 697,64 |
| Huesca | Aragón | Veilla de Cinca | 769,64 |
| Huesca | Aragón | Vencillón | 759,56 |
| Huesca | Aragón | Viacamp y Litera | 695,30 |
| Huesca | Aragón | Vicién | 710,78 |
| Huesca | Aragón | Villanova | 718,52 |
| Huesca | Aragón | Villanúa | 770,00 |
| Huesca | Aragón | Villanueva de Sigena | 761,90 |
| Huesca | Aragón | Yebra de Basa | 715,46 |
| Huesca | Aragón | Yésero | 699,08 |
| Huesca | Aragón | Zaidín | 1.007,96 |
| Jaén | Andalucía | Albanchez de Mágina | 879,80 |
| Jaén | Andalucía | Alcalá la Real | 19.961,51 |
| Jaén | Andalucía | Alcaudete | 17.959,19 |
| Jaén | Andalucía | Aldeaquemada | 779,54 |
| Jaén | Andalucía | Andújar | 7.458,98 |
| Jaén | Andalucía | Arjona | 1.708,16 |
| Jaén | Andalucía | Arjonilla | 1.346,72 |
| Jaén | Andalucía | Arquillos | 1.012,46 |
| Jaén | Andalucía | Arroyo del Ojanco | 1.112,54 |
| Jaén | Andalucía | Baeza | 18.924,35 |
| Jaén | Andalucía | Bailén | 19.271,39 |
| Jaén | Andalucía | Baños de la Encina | 1.159,34 |
| Jaén | Andalucía | Beas de Segura | 16.994,58 |
| Jaén | Andalucía | Bedmar y Garcéz | 1.185,26 |
| Jaén | Andalucía | Begíjar | 16.598,22 |
| Jaén | Andalucía | Bélmez de la Moraleda | 977,00 |
| Jaén | Andalucía | Benatae | 773,06 |
| Jaén | Andalucía | Cabra del Santo Cristo | 1.026,86 |
| Jaén | Andalucía | Cambil | 1.187,96 |
| Jaén | Andalucía | Campillo de Arenas | 1.022,72 |
| Jaén | Andalucía | Canena | 1.035,86 |
| Jaén | Andalucía | Carboneros | 801,50 |
| Jaén | Andalucía | Cárcheles | 936,50 |
| Jaén | Andalucía | Carolina, La | 18.836,51 |
| Jaén | Andalucía | Castellar | 1.299,02 |
| Jaén | Andalucía | Castillo de Locubín | 16.794,78 |
| Jaén | Andalucía | Cazalilla | 840,92 |
| Jaén | Andalucía | Cazorla | 17.415,41 |
| Jaén | Andalucía | Chiclana de Segura | 866,84 |
| Jaén | Andalucía | Chilluévar | 955,94 |
| Jaén | Andalucía | Escañuela | 860,36 |
| Jaén | Andalucía | Espeluy | 808,88 |
| Jaén | Andalucía | Frailes | 978,80 |

| PROVINCIA | COMUNIDAD AUTÓNOMA | MUNICIPIO | IMPORTE (en euros) |
|-----------|--------------------|--------------------------|-----------------------|
| Jaén | Andalucía | Fuensanta de Martos | 1.241,78 |
| Jaén | Andalucía | Fuerte del Rey | 938,12 |
| Jaén | Andalucía | Génave | 799,52 |
| Jaén | Andalucía | Guardia de Jaén, La | 1.576,58 |
| Jaén | Andalucía | Guarromán | 1.196,78 |
| Jaén | Andalucía | Higuera de Calatrava | 800,96 |
| Jaén | Andalucía | Hinojares | 749,12 |
| Jaén | Andalucía | Hornos | 802,58 |
| Jaén | Andalucía | Huelma | 1.756,76 |
| Jaén | Andalucía | Huesa | 1.146,38 |
| Jaén | Andalucía | Ibros | 1.215,50 |
| Jaén | Andalucía | Iruela, La | 1.041,44 |
| Jaén | Andalucía | Iznatoraf | 869,00 |
| Jaén | Andalucía | Jabalquinto | 1.069,52 |
| Jaén | Andalucía | Jaén | 36.607,91 |
| Jaén | Andalucía | Jamilena | 1.290,74 |
| Jaén | Andalucía | Jimena | 921,74 |
| Jaén | Andalucía | Jódar | 18.187,25 |
| Jaén | Andalucía | Lahiguera | 1.005,62 |
| Jaén | Andalucía | Larva | 776,48 |
| Jaén | Andalucía | Linares | 26.565,89 |
| Jaén | Andalucía | Lopera | 1.357,52 |
| Jaén | Andalucía | Lupión | 847,58 |
| Jaén | Andalucía | Mancha Real | 18.072,77 |
| Jaén | Andalucía | Marmolejo | 1.943,24 |
| Jaén | Andalucía | Martos | 20.402,33 |
| Jaén | Andalucía | Mengíbar | 17.829,95 |
| Jaén | Andalucía | Montizón | 1.003,10 |
| Jaén | Andalucía | Navas de San Juan | 1.500,08 |
| Jaén | Andalucía | Noalejo | 1.042,34 |
| Jaén | Andalucía | Orcera | 1.023,80 |
| Jaén | Andalucía | Peal de Becerro | 16.997,28 |
| Jaén | Andalucía | Pegalajar | 1.219,10 |
| Jaén | Andalucía | Porcuna | 17.197,62 |
| Jaén | Andalucía | Pozo Alcón | 1.545,44 |
| Jaén | Andalucía | Puente de Génave | 1.088,24 |
| Jaén | Andalucía | Puerta de Segura, La | 1.120,28 |
| Jaén | Andalucía | Quesada | 17.017,08 |
| Jaén | Andalucía | Rus | 1.342,40 |
| Jaén | Andalucía | Sabiote | 1.411,16 |
| Jaén | Andalucía | Santa Elena | 856,40 |
| Jaén | Andalucía | Santiago de Calatrava | 816,62 |
| Jaén | Andalucía | Santiago-Pontones | 1.248,44 |
| Jaén | Andalucía | Santisteban del Puerto | 1.510,88 |
| Jaén | Andalucía | Santo Tomé | 1.086,44 |
| Jaén | Andalucía | Segura de la Sierra | 1.014,26 |
| Jaén | Andalucía | Siles | 1.103,90 |
| Jaén | Andalucía | Sorihuela del Guadalimar | 897,26 |
| Jaén | Andalucía | Torreblascopedro | 1.155,92 |
| Jaén | Andalucía | Torredelcampo | 3.287,30 |
| Jaén | Andalucía | Torredonjimeno | 18.525,47 |
| Jaén | Andalucía | Torreperogil | 2.019,38 |
| Jaén | Andalucía | Torres | 954,50 |
| Jaén | Andalucía | Torres de Albánchez | 837,68 |
| Jaén | Andalucía | Úbeda | 22.297,01 |
| Jaén | Andalucía | Valdepeñas de Jaén | 1.382,36 |
| Jaén | Andalucía | Vilches | 1.511,06 |
| Jaén | Andalucía | Villacarrillo | 17.999,33 |
| Jaén | Andalucía | Villanueva de la Reina | 1.256,18 |
| Jaén | Andalucía | Villanueva del Arzobispo | 17.557,43 |
| Jaén | Andalucía | Villardompardo | 869,18 |
| Jaén | Andalucía | Villares, Los | 1.770,26 |
| Jaén | Andalucía | Villarodrigo | 765,50 |
| Jaén | Andalucía | Villatorres | 16.835,10 |
| León | Castilla y León | Acebedo | 725,90 |
| León | Castilla y León | Algadefe | 740,12 |
| León | Castilla y León | Alija del Infantado | 812,66 |
| León | Castilla y León | Almanza | 788,54 |
| León | Castilla y León | Antigua, La | 760,10 |
| León | Castilla y León | Ardón | 787,64 |
| León | Castilla y León | Arganza | 836,42 |